

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 50.

Cuaderno No. 927

Año 1783.

No. de hojas útiles 6.

Años seguidos por D. José Antonio de Ocharán,  
Albacea de doña Mariana de Alba, sobre el cumpli-  
miento de su voluntad testamentaria.

**Clasificación**

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra O. Legajo N° 44, cuaderno N° 837.

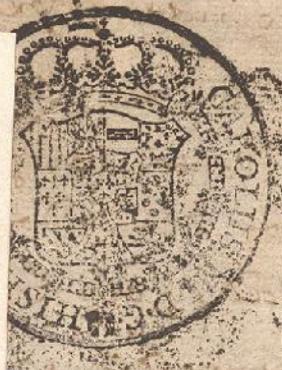
CA-70 1

CAJ 103

DOC 1656

f 6

En reales  
**UN REAL.**



**ELLO SEGUNDO, SEIS REALES,  
UNOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA  
Y NUEVE.**

**PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782**

lo paxal, q  
xovi trar  
do al abq  
defensor q  
menores

*M*

Def. Luador en nombre de M. Dose Ant.

de Ocharan Albacea, y Tenedor de Vietas de D. Ma-  
xiana de Alba, y su Maxido M. Juan Lgn. Chabaxia,  
y en virtud de su poder q. en debida forma presento, paxer  
co ante V, y digo: que entre los Vietas de dha Testam.  
se comprenden algunas ropas de uso de los referidos  
difuntos maltratadas, y q. tanto de difícil expendio,  
como con todas las que constan de la razon q. he vaca-  
do de los Ambientaxios; y presento en debida forma,  
importante de la Cant. de noventa, y ocho ps. Como  
se esta extendiendo en la Venta de estos Vietas, y  
precisam. no se ha de poder conseguir la de dha  
ropas, se han de deteriorar estas sin provecho al-  
guno de los interesados. Con esta concideraz. me  
ha parecido conveniente el q. dha ropas se en-  
treguen a los menores p. su uso; pero como esto  
no se quede practica sin venia de V, se lo hago  
presente q. se oia conceder permiso para ello.  
por tanto  
pido, y sup. q. habiendo q. presentados el Po-  
der, y Razon mencionados, se viva mandax  
segun, y como llevo pedido.  
Dixovi digo: que entre los Vietas de dha Testam.

*M*

se halla una Negra nombrada Cecilia  
Antonia, q. en la Taxacion Original q. pre-  
senta, se aponeo en la Cair. de trescientos  
pesos: con esto respecto se ha sollicito compra-  
dor, pero no se ha hallado q. de los defendido  
trescientos ps, q. la mala calidad, y de vil con-  
stitucion de la Esclava, asi para proceder en  
este asunto con el acierto que se deca, la ha-  
go tambien presente a V. p. q. o ve viva per-  
mitir su venta en el mayor precio que  
dieren, o q. se tate nuevamente la Esclava  
con cognicion de su edad, y de su calidad,  
q. tanto.

**C**A V. pido, y sup. q. haciendo q. presentada  
dha Taxacion, se viva dar las Provid. q. sea  
nra de nra, y sobre todo pido ut supra.

Diego de Prado, y Salvoatierra

En la ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Julio de mil se-  
cientos ochenta y tres ante el Sr. Dn. Campo Don Juan  
de Calatayud el orden de Santiago Alcalde ordin. de  
esta ciudad y su jurisdiccion p. su Mag.  
Vista p. su merced mande q. en lo p. al y  
si dar traslado al Abogado Defensor G. al de Meno-  
res, y asi lo probe y firmo con pareser el Dn. Ca-  
yetano Velon Abesor de esta ciudad.

Calatayud  
Ante mi  
Don Juan de Calatayud  
Alcalde ordin. de esta ciudad

En la ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Julio de mil  
secientos ochenta y tres. Lo que se notifico el auto de averbia  
al Dn. Acasiano Carrillo Ab. Defensor G. al de menores de  
esta A. Aud. en su persona, lo que doy fe.

Ante mi  
Don Juan de Calatayud  
Alcalde ordin. de esta ciudad



Suma de la Cuenta	1085. 2
Una Senda de Almocada, y un Puntuelo	1000. 6
Dos Sombreros a quatro rs	100. 5
Una Cortina con un barilleta	100. 5
Una vana de Bayeta Lintada	100. 2
Un Capote viejo de Chamelote	100. 6
	<hr/>
	1085. 0

José de Prados y Salazar  
*[Signature]*

21515 VMO

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SEIS PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En pan quantos esta Carta vieren como. Lo  
Don Jose Antonio Ocharan Albasea teniente  
de don Juan Antonio de Alaba y su marido Don Juan Tonacio Chabarrina  
otorgo por el tenor de la presente que doy mi  
poder cumplido qual es derecho Requiere  
y en sucesorio a don Jose Prados y Salbatierra  
para que en mi nombre y Representando  
mi persona haga persona en todo lo to-  
cante, y perteneciente a la Albasea y  
testamentaria de los expresados Don  
Juan Antonio de Alaba y su marido Don Juan  
Tonacio, y en esta virtud percibira Recaudara  
y cobrara judicial o extra judicialmente  
de todos los Deudores a dicha testamentaria,  
y asi mismo procedera a la venta y enpen-  
dido de qualquiera bienes de los expresados  
vendidos con arropo a la taracion que halla  
hecha el orden de la Real Justicia, y dan-  
dole por entregado el precio a su voluntad con  
fide de pago o renunciacion de la pecunia en lo que  
no fuere de presente y por ante Escribano que de  
ello la de y cediendo en los compradores lo que asi  
vendiere, y obligando a los vendedores de ambos difuntos  
de saneamiento de todo y otorgando en carones  
cerarios las Escrituras correspondientes por ante  
qualquiera Escribano con toda la claridad  
y Requiritor que se Requieren y de lo que asi per-  
cibiere y cobrare por favor de esta tes-  
tamentaria de, y otorgue Reibos Cartas de pago Cham-  
celaciones Cesionas finiquitos de lo



y los demás Recaudos necesarios con  
fee de paga o Renunciacion de la pen  
sunia. Y sobre todo lo aqui contenido  
pueden necesarios contenidos de Juicio con  
parencia ante toda y qualesquiera  
Justicias y Jueces de su Magestad que  
con derecho pueda y deba hacer  
y presentando Pedimentos Requerimien  
tos Citaciones protestaciones  
que ellas acuraciones excoiciones pu  
ciones conventimientos y devoluciones  
pregones Ventas trances y Remates  
de bienes pida la posesion y amparo  
de ellos presente testigos Escritos  
o sus testimonios papeles y los demás  
Recaudos necesarios que pida y raque de  
poder de quien los tenga o bone tache con  
tradiga Jure Reave Actus y procure  
quanto combenga o yga Autos y Sentencias  
y el ad en contrario apele y suplique  
y las viga por todos grados e instancias  
hasta la final conclusion de qualer  
quiera asuntos pertenecientes a dicha  
testamentaria Que el Poder que para todo  
ello se Requiere me le doy y otorgo con  
libre y general Administracion de  
suerte que por falta de clausula o Re  
quicito que a qui no se expresa no se se  
hacex quanto lo hiciera menp presente  
y con facultad de que siendo necesario  
lo pueda substituir entodo o en parte como  
me por le pareciere Rebuscando unos unos  
sobnitos y nombrando otros de miets  
que a todos Relebo de costad veun dere  
cho Acuya firmeza y cumplimiento  
de lo dicho obligo los Jueces de la dicha

tentamentaria habidos y por haber H  
con poder abax Jurisdiccion de un Udo  
gentad que con derecho pueda y deba  
para que a lo referido le executen co  
mo por sentencia pasada en cosa  
julgada vobxe que renuncio todas las  
demas leyes pueras y derechos de un fabon  
y la general que lo prohibe: Que es fe  
cho en la Ciudad de los Reyes el Trece en  
die y ocho del mes de Julio de mil setecien  
tos ochenta y tres de lo que para a quien  
lo el Escrivano doy fe como es asi lo  
dijo y firmo viendo todo Juan Har  
tado Juan Moreno y Jose Dizenio =  
Jose Antonio de Ocharan = Arce mi  
Ano de la San do bal Escrivano  
de un Magentad

XX

Juan de Sandoval  
Esno de D. M.



a los imbuera<sup>s</sup> por los defectos que se le dan buyen y que aca  
como se pide no tubo prevermas el serito para apreuan



la. Ma vez que para ahora no ha podido  
venderse, y que de la fidelidad del Alcaide  
nose o sece duda al Defensor, quanto a que  
habria practicado, y practicara las mas  
eficaces diligencias para el mayor acor.  
El precio aduere ala nueva taracion que  
se practique con el debido proceso eorau  
torio: y por auer

A Vno pide y sup. se proceda al nuevo pro  
cio de la esclava ligera mar.<sup>a</sup> encangan  
dore al Apoderado del Alcaide q. procure  
toda el acor. posible en su venta por ve  
ari asun.<sup>a</sup> V. supra.

Otro si dice que q. bienes desta testam.<sup>a</sup> se ha recibido  
Escelabo nom.<sup>o</sup> Manuel queno se comorendio  
en los Inuentarios, y pagag. se venda q. ena  
informado el Defensor, que no se dlan mefo  
res conuincidos.

A Vno. pide y sup. se via se mandax se trace  
el testam.<sup>o</sup> de Escelabo q. el serito nom.<sup>o</sup> y q. de  
anote al margen de los Inuentarios por  
ari asun.<sup>a</sup> V. supra.

Manano Gavillog

En la Ciu.<sup>d</sup> de los Reyes de pe  
ru en quince de mesio de  
mil setecientos ochenta y  
tres años el 8.<sup>o</sup> mes de Caba  
po don Juan Calabaz yud  
del orin ad. 8.<sup>o</sup> g. app. Alce su  
ordinario de esta Ciu.<sup>d</sup> y m. su  
vidio. p. d. m. en la p. n. a. y  
mando que se concentre



Al Abogado Defensor Fiscal  
de Medanos, y con la Calidad  
q' yo p'one. Concedi, y au  
cedido a la p'te de Alba cea  
la dicensia q' solicita, p' la  
distribucion de las Especies  
que enuncia. Al p'adme  
to q' si Mando se prosceda a  
la nueva tabasion ella es  
clada, en cargando se como  
se en carga, y a la p'te de  
Alba p'ceder el aumento  
posible, en su venta: d' d' se  
quando otra si Mando igno  
rante se p'ceda, a la bo  
nasion de esclabo q' se enun  
cia, y se debe al ambeno  
rio, como repide: y asi co  
p'cedo, Mando, y firmo  
con p'ades de Juan Calle  
zans Velen Meson de esto.

Ciudad  
Calatayuz

Juan de Sandoval

En la Ciudad de las Vies del Peru en  
quince de Julio de mill setecientos  
ochenta y tres. yo el Rey nro  
el nro del nro de Juan Esteban de  
Lara. Caxal don de Lora de esta  
Ciudad en persona quien a si son  
do la oido y entendido: Nilo que  
aria, y aceptaba, y a cepto el nro  
es de la dora. y firmo p' nro  
es. y a una tenal de Juan q' nro  
en forma de dia de Juan bien  
fidelmente su caridad, y en  
a vender sin a p' nro solo, ni  
en p'ano de p' nro ni a d' la su  
siere nro q' la ciudad

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

y al Contrazo de la de...

Esteban Cuevas

Andrés Danda

Fab

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta y tres. En cumplimiento del auto de la buelta paricio Dn Esteban Cuevas Corredor de donsa, y del numero del Comercio de esta Ciudad, q. en virtud de la aceptaz, y juram. q. fho tiene en el nombram. de los Ambient. de D. Clara xiana de Alba, y un Citario D. Juan Ignacio Chabaxia, y del q. nuevam. se tiene hecho en este Exped. p. el nuevo abalio de la Esclava Ch. Am. y tataracion del estularo, o Chino Manuel ambos Esclavos de los finados Dico: que el capresado Manuel existo de esta Ciudad, de edad al paratex de veinte, y cinco años, y con los defectos de Simaon, y Ladron aprecia y tara en la Cant. de trescientos p. 300.

Chomivmo apreciay tara la rega el taria Am. Boral de edad de quaxenta año, la qual p. el defecto q. padece de Simplicidad q. nove tubo presente al tiempo de su prim. tava, vale de cienros pesos - 200.

En esta forma la capresada tava, y abalio de las 500. referidas dor pierat, q. ambas importan la cant. de quinientos p. valor de suma, o Pluma, cuya tava ha hecho bien y fielm. avu leal raver, y emienda un apxario de partes, baso de q. aceptaz. y juram. q. fho tiene, y lo juro, de q. doy fe =

Esteban Cuevas

Andrés Danda